



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Teléfono 353 26 66 Ext. 51145
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00025-00
DEMANDANTE: GLADYS TERESA MARTÍN HERNÁNDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA MUÑOZ DE MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos para dar continuidad al trámite:

1° Sobre la Integración del Contradictorio y notificaciones:

Se tiene que por auto de fecha 29 de mayo de 2023, que resolvió sobre las excepciones previas se ordenó la vinculación al presente trámite de los señores FRANCISCO MUÑOZ MARTIN, YAMID MUÑOZ MARTIN y YOHANA MUÑOZ MARTÍN en representación de su fallecido padre FRANCISCO MUÑOZ MUÑOZ heredero a su vez de la titular de derecho real ROSA MARÍA MUÑOZ DE MUÑOZ, requiriéndose al actor para que allegar prueba que acreditará su parentesco, informará sus datos de notificación y procediera a efectuar la misma.

Es así como la parte demandante procedió de conformidad, mediante memorial del 9 de septiembre de 2023, aportó los Registros Civiles de Nacimiento de los mencionados informando sus lugares de notificación, y comparecieron a recibir notificación de manera personal los señores FRANCISCO MUÑOZ MARTIN y YAMID MUÑOZ MARTIN el día 22 de agosto de 2023; no obstante, continua pendiente por ser notificada la señora YOHANA MUÑOZ MARTÍN, en los términos del artículo 291 y ss. del C.G.P, o de la Ley 2213 de 2022y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del auto fechado a 29 de mayo de 2023¹.

Por lo anterior, en vista de la inactividad procesal observada desde el mes de mayo del año anterior, con relación a las diligencias de notificación y al ser, justamente ellas una de las cargas procesales que por ley le corresponden al actor cuya ausencia ha impedido continuar con el curso normal del proceso, y en aras de dar celeridad al trámite, el Despacho requerirá al demandante a fin de que, de impulso al proceso en dicho sentido, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P.

2° Notificación de los vinculados FRANCISCO MUÑOZ MARTIN y YAMID MUÑOZ MARTIN:

Examinado el plenario, se advierte que los señores FRANCISCO MUÑOZ MARTIN y YAMID MUÑOZ MARTIN, se notificaron personalmente del proveído admisorio de la demanda el día 22 de agosto del año 2023², por lo cual se tendrá por notificado en los términos del artículo 291 del C.G.P., y en vista de que transcurrido el término de veinte (20) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones, mismo que venció el 19 de septiembre del año anterior,

¹ Rótulo 0082 del expediente digital cuaderno principal.

² Rótulo 0084 y 0085 ibídem.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00025-00
DEMANDANTE: GLADYS TERESA MARTÍN HERNÁNDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA MUÑOZ DE MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

los convocados guardaron silencio, para los efectos legales pertinentes, se dispondrá tener por no contestada la demanda en su nombre.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR a la parte demandante que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por anotación en el estado electrónico de la presente decisión, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde, realizando en debida forma las diligencias tendientes a la notificación de la vinculada **YOHANA MUÑOZ MARTÍN**, con arreglo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - Transcurrido dicho plazo sin que la parte actora haya cumplido con la carga que por ley le corresponde, **se DARÁ** aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO. – TENER POR NOTIFICADOS a los vinculados señores **FRANCISCO MUÑOZ MARTIN** y **YAMID MUÑOZ MARTIN**, en los términos del artículo 291 del C.G.P.

CUARTO. – TENER POR NO CONTESTADA la demanda por los vinculados señores **FRANCISCO MUÑOZ MARTIN** y **YAMID MUÑOZ MARTIN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. **25 DE ENERO DE 2024.**
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 02**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/106>

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcb6bebd5a61ed5f065ccce350ccc6493fc80b152062da18cd28fa3d7b6c6b0**

Documento generado en 24/01/2024 06:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>